

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el ramatante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista del expediente promovido por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de las comunicaciones dirigidas al mismo por el Capitán general de Castilla la Vieja en 9 de Enero, 4 de Febrero y 13 de Marzo del presente año, con motivo de las diversas faltas cometidas en las operaciones de los dos reemplazos últimos, tanto por esa Comisión provincial, como por muchos Ayuntamientos de la provincia; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á dicha Comisión provincial:

1.º Que además del art. 95 citado en su escrito de 4 de Mayo último, existen en la vigente ley de Reemplazo: el art. 92, que obliga á dicha Corporación á imponer á los Ayuntamientos una multa de 50 á 200 pesetas por cada caso en que hayan omitido la formación y resolución del oportuno expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el art. 87, cuyo precepto ha debido aplicar á todos los Ayuntamientos que no le hubiesen remitido las relaciones nominales reclamadas por la circular que dice haber publicado en el *Boletín oficial* de 1.º de Setiembre anterior, si de los documentos expresados en el art. 106 de la ley resultase la falta de presentación de algún mozo al acto de la clasificación, y el art. 98, que dispone se remitan á la misma Comisión los expedientes originales en que se absuelva á un prófugo de esta nota, para que resuelva lo que estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

2.º Que en virtud de esta terminante disposición no puede menos de tener noticia exacta de todos los mozos que no hayan sido declarados prófugos á pesar de su falta de presentación, así como de las causas en que se haya fundado su absolución y de las pruebas aducidas para justificarla; incurriendo por tanto en un error manifiesto, cuando afirma ser completamente ajeno á su competencia el conocimiento de los mozos residentes en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, y si aquéllos han cumplido ó no las formalidades prevenidas en el art. 33 de la ley, pues todo esto ha de hallarse bien acreditado en los expedientes en que se absuelva á los intere-

sados de la nota de prófugo, como comprendidos en la causa 4.º del artículo 83, y en caso contrario debe exigirse la oportuna prueba á tenor de lo dispuesto en el 98.

Y 3.º Que como única Corporación competente en la materia, está obligada á reclamar de V. S. el cumplimiento del art. 101, de la ley, como expresamente se previene en la resolución 2.ª de la Real orden circular de 30 de Junio de 1856, facilitándole para ello relación ó relaciones de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar, y nota exacta de los que, residiendo fuera del Reino, deban entrar por suerte á servir en los cuerpos armados, á fin de que pueda tener efecto lo mandado en el párrafo tercero del mencionado art. 33, toda vez que no existe otro conducto más autorizado para que lleguen á conocimiento de V. S. las indicadas noticias.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se prevenga á V. S.: 1.º, que con arreglo al art. 20 de la vigente ley Provincial, cuide de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando todas las disposiciones vigentes acerca del reemplazo del Ejército, y muy particularmente las relativas á los prófugos, remitiendo desde luego á este Ministerio nota circunstanciada de cuántas resoluciones hubiese dictado esa Comisión provincial en consonancia con el art. 92 de la ley de 11 de Julio de 1835; y 2.º, que en vista del abandono en que se encuentra este servicio por parte de dicha Comisión provincial, proceda V. S. en expediente separado á la depuración de los hechos á tenor del art. 131, caso 4.º, de la ley Provincial y los siguientes en relación con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1883.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 328.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9486.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber Que por don Juan López Navarro, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Cefas», de mineral de hierro y otros, sita en término de dicha ciudad y en terreno inculto y montuoso, cuyo dueño se ignora, paraje que llaman Toma del

Agua, diputación del Río, lindando Poniente y Levante, hacienda de los Palomarejos; y Mediodía y Norte, Andrés Pérez Navarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una fuente que se titula de las Canteras, relacionada con dos visuales; la primera al cabezo de la Bocamina, que se encuentra á Levante, como á unos 400 metros; y al Poniente, el cabezo de la Cueva, distante como á unos 300 metros; desde dicho punto de partida en dirección Norte,

se medirán 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda Levante, 50; segunda á tercera Mediodía, 1200; tercera á cuarta Poniente, 100; cuarta á quinta Norte, 1200, y quinta á primera Levante, 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, P. S., R. F. Delgado.

Número 273.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE LORCA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Abril de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.			392 18
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			392 18
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.			

RESÚMEN.

Importa el cargo.	393 19
Idem la data. { Personal.	}
{ Material.	
Existencia en Caja para el mes de Mayo.	392 18

De forma que importando el cargo 392 pesetas 18 céntimos y la data

pesetas 0 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 392 pesetas 18 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Lorca 6 de Mayo de 1886.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta accidental, Crisanta Díez Oñate.

Número 3.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885 á 1886.—Mes de Setiembre de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Guirao Bonnemaison, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo ciento sesenta y cuatro pesetas noventa y nueve céntimos que resultaron existentes en el mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1	164 99
Son más cargo que resultaron existentes en el próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	
Son más cargo treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las tres relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 18 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	27436 93
Por id. de, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	1094 74
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	217 75
Por id. de, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	
Por id. de, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	24066 66
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	
Total Cargo.	62981 07

DATA.

Son data cincuenta y cuatro mil ciento tres pesetas ochenta y cuatro céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 12 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 36 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1	6159 54	1316 66	7476 20
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	331 24		331 24
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	62 50	62 50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4.	94 35	94 35
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.		
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.		

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12	745 50		745 50
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13			
Satisfecho por segun relacion núm. 14.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.	1083 32		1083 32
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	2612 19	1187 57	3799 76
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24	458 32		458 32
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25.	481 64		481 64
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1664 06	2992 34	4656 40
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28	3558 57	2202 25	5760 82

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	408 94	4078 28	4487 22
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.			
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relación número 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34	599 91		599 91
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, según relación núm. 37			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			24066 66
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 41.. . . .			
Total Data.	18260 08	11777 10	54103 84
	Pesetas.	Pesetas.	

RESÚMEN.

Importa el cargo	62981 07
Idem la data.	54103 84
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.	8877 23

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	2678 61	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	41 29	8877 23
En la id. id. de maestras.	23 95	
En la Academia de Bellas Artes.	233 10	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	5900 28	

IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de sesenta y dos mil novecientos ochenta y una pesetas siete céntimos, y la Data la de cincuenta y cuatro mil ciento tres pesetas ochenta y cuatro céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 17 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y siete pesetas veinte y tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 4 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á ventiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Número 273.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Junio de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.		884 39	884 39
Cobrado por fincas y rentas propias.		15	15
Idem por ingresos eventuales.		341	341
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros:			
Idem por fondos provinciales.:		8954	8954
Total cargo.		10194 39	10194 39
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		7201 37	7201 37
Por idem de botica.		3 62	3 62
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		399 87	399 87
Por sueldos de facultativos.	69 79		69 79
Por idem de enfermeros y sirvientes.	446 55		446 55
Por idem de empleados.	331 24		331 24
Por sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion.	242 70		242 70
Por gastos reproductivos.	125	188	313
Por cargas del Establecimiento.	139 58	58 83	198 41
Por gastos de culto y clero.	56 25		56 25
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	1411 11	7851 69	9262 80

RESÚMEN.

Importa el cargo.	10194 39
Idem la data. { Personal. 1411 11	9262 80
{ Material. 7851 69	
Existencia en caja para el mes de Julio de ampliacion.	931 59

De forma que importando el cargo 10194 pesetas 39 céntimos, y la data 9262 pesetas 80 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 931 pesetas 59 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Murcia 6 de Julio de 1886.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Macez.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Sexta seccion.

Número 322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA.

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico, á fin de que los contribuyentes puedan producir dentro de dicho término las reclamaciones que estimen con arreglo á dicho artículo.

Yecla 23 de Agosto de 1886.—Epifanio Ibáñez.

Octava seccion.

Número 323.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vitente Hurtado Pérez, Guardia municipal que fué, casado, de cincuenta y seis años de edad, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que en este dicho Juzgado se instruye sobre atentado; apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda.

Número 326.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA.

Don Diego López Alemán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación que la presente vieren, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, dispongan se proceda á la busca y captura de José Gallego Román, hijo de José y Manuela; natural de Jerez de la Frontera, viudo, prestidigitador, de cuarenta años de edad, de esta vecindad, con morada en el barrio de Quitapellejos, y siendo habido, lo remitan á la carcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de veinte días, comparezca en este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en la causa que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Cartagena á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Por mandato de la Sala, Diego López Alemán.

Número 325.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA.

Don Diego López Alemán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las autoridades de la Nación que la presente vieren, individuos de policía judicial y fuerza de Guardia civil, dispongan se proceda á la busca y captura de Angeles Madones Martín, de veinte y seis años, natural de Berja, hija de José y de Rosalía, de estado casada, con el apodo Paloma, y vecina de La Unión, y siendo habida, la remitan á la carcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte días, comparezca en este Tribunal para que se ratifique en el escrito de su Procurador en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo, será declarada rebelde, y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Cartagena á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Por mandato de la Sala, Diego López Alemán.

Número 315.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE HELLÍN.

Don Juan Pérez Ponce, Juez de Instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Palazón, vecino de Molina (Murcia), soltero, de veinte y siete años de edad, de oficio pañero ambulante, de estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, barba color castaña, que solo usa un bigote pepueño, á fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en causa pendiente contra él sobre estafa de géneros, en la cual se ha dictado auto de terminación de sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades la busca y captura del indicado sugeto, el cual caso de ser habido, será remitido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Hellín á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Pérez Ponce.—Por su mandado, Francisco J. Roche.

Número 329.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE PALACIO
DE MADRID

Edicto

Don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la demanda civil ejecutiva que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de don Manuel Lorenzo Rubio, representado por el Procurador don Federico Grases, contra don Pedro Pagán y Ayuso y don Francisco Rossi que Pagán, Marqués de Camacho, sobre pago de 60.000 pesetas de princi-

pal, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por segunda vez:

Un molino harinero en el partido de San Benito, término municipal de la ciudad de Murcia, y situado sobre el cauce del río Segura; lindando al Norte, Levante y Poniente, con el mencionado río, y al Mediodía, con el mencionado camino de Beniaján, que es por donde tiene su entrada; consta de una sola nave ó cuadra que mide 10 metros, 25 centímetros de ancho por 22 metros, 25 centímetros de largo, con 6 pares de piedras y sus correspondientes compuertas, hallándose en el centro una compuerta más para descarga de la presa; una turbina de fuerza de 40 caballos, con salto de un metro, 10 centímetros en la presa, con dos compuertas para la misma, colocadas en la línea de las otras del molino, moviendo la turbina otros seis pares de piedras y facilitando la fuerza necesaria para el movimiento de limpias y cernidos de la próxima Fábrica de harinas, midiendo la nave total del molino, incluyendo el local donde se halla instalada la turbina, una superficie de 223 metros cuadrados con 6 decímetros, Fábrica de harinas, casa-habitación y huerta.

La fábrica de harinas y la casa-habitación, están enfrente del molino, con diferentes dependencias y grandes almacenes, y la casa tiene un frente ó fachada de 39 metros 45 centímetros al camino de Beniaján, y se halla rodeada de huerta, plantada con árboles frutales y verduras; midiendo en total una superficie de 13.593 metros 9 centímetros, de los cuales 11.920 metros con 41 centímetros, pertenecen á la huerta, y 1.672 metros 68 centímetros á la casa, con sus dependencias y la fábrica. Consta de diferentes crujiás, y en ella las edificaciones tienen diferentes pisos y azoteas. Esta finca (casa-habitación, fábrica de harinas y huerta) lindan al Norte con el camino de Beniaján; al Mediodía con tierras de los señores Zabálburu; á Levante otras de la condesa del Campillo, y al Poniente con las de don Antonio Maroto y otros.

Para su remate, quedará lugar en este Juzgado y en el de Murcia, se señala el día 16 de Setiembre próximo y hora de las dos de su tarde; y se previene á los que quieran tomar parte en la subasta, que los documentos suplementarios de los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de 259.626 pesetas 10 céntimos, y que hay que consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad para tomar parte en el remate.

Dado en Madrid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—José Rodríguez Zapata.—Por mandato de su señoría: Por mi compañero Pinto, Ramón Martín Aguirre.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Transverberación del Corazón de Sta. Teresa.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Nicolás y Madre de Dios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.